

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN ~~00195~~

(31 DIC 2010)

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA".

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 de 2.001, Resoluciones 0995 de 2.009, 0980, 02115, 03159 y 3526 de 2.010,
y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, mediante Resolución Nro. 0148 del 6 de Abril de 2.001.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, con Resolución Nro. 0766 del 7 de Febrero de 1.992.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA".

Que la Resolución Nro. 0766 de 1.992, autorizó a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA, y QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA, con las características de servicio, que se describen:

Ruta: QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; Autorización: 1 horario por sentido en Bus abierto; y 2 horarios por sentido en campero.

Ruta: QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; Autorización: 1 horario por sentido en Bus abierto.

Ruta: QUIBDÓ – PUERTO NUEVO (antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; Autorización: 1 horario por sentido en Bus abierto; y 1 horario por sentido en campero.

Ruta: QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; Autorización: 3 Horarios por sentido; Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución Nro. 00386 del 20 de junio de 2002, aprobó la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, en la ruta Quibdó – Tadó.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 0398 del 7 de Diciembre de 2.005, le autorizó a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, la prolongación en algunas de las rutas autorizadas así: QUIBDÓ – YUTO Y VICEVERSA, hasta el municipio de LLORÓ; y QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA, hasta el municipio de BAGADÓ.

Que la señora MARGARITA BLANDON PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 54.257.191, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, mediante Radicados Nro. 2010305004166-2, 2010305004167-2, 2010305004168-2, 2010305004169-2, y 2010305004170-2; del 31/5/2.010, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, Reestructuración de Horarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, Resolución 3202 de 1.999 con sus anexos, y las Resoluciones 0995 de 2.009, 0980, 02115, 03159 y 3526 de 2.010, para lo cual presentan los estudios técnicos de oferta, demanda y preferencias de los usuarios, que sustentan la petición de la Reestructuración en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA".

NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA

Que las rutas: QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA, se encuentran autorizadas en Origen – Destino, solamente a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, que establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, procediendo a revisar la propuesta de la solicitud de Reestructuración de Horarios solicitados mediante Radicados Nro. 2010305004166-2, 2010305004167-2, 2010305004168-2, 2010305004169-2, y 2010305004170-2; del 31/5/2.010, con el Formulario de Verificación de Requisitos y el Formulario de Verificación de las Condiciones Técnicas, Oferta de Servicio Frente a la Demanda; anexos que hacen parte integral de la presente Resolución, determinándose que la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, cumple a cabalidad con lo exigido por la norma, de la siguiente forma: los estudios fueron realizados por un consultor debidamente avalado por el Ministerio de Transporte; el estudio se realizó durante 24 horas diarias por tres días consecutivos; el trabajo de campo se llevó a cabo en un sólo sitio que permitió recolectar la información en ambos sentidos de circulación en cada una de las vías en la ruta autorizada; los formatos de encuestas y aforos fueron correctamente diligenciados.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, realizó la evaluación de los Estudios Técnicos de Oferta y Demanda, que sustenta la petición de Reestructuración de Horarios presentados por la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA, estableciendo que se cumple con la metodología exigida en los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y las Resoluciones 0995 de 2.009, 0980, 02115, 03159 y 3526 de 2.010.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA".

Así las cosas, los Estudios presentados por la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, cumplen totalmente con las normas y por lo tanto, son aptos como sustento técnico de la solicitud de Reestructuración de Horarios y la prestación del servicio en las condiciones expresadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que la Reestructuración de Horarios solicitada por la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, no implica incremento de la capacidad transportadora tal como lo dispone el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, y la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la observancia sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que ante la manera como se tomó y procesó la información, es aplicable la metodología contemplada en la Resolución 3202 de 1999, así las cosas, el Estudio de Oferta y demanda, cumple totalmente esta norma y por lo tanto es apto como sustento legal de la solicitud.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., Numeral 4º, concede a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA".

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, en las Rutas, Horarios y características del servicio que a continuación se enuncian, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en consideración al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Resolución 003202 del 28 de diciembre de 1.999 con sus Anexos, y las Resoluciones 0995 de 2.009, 0980, 02115, 03159 y 3526 de 2.010:

RUTA: QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA

SALIENDO DE QUIBDÓ: 05:00 – 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00.

SALIENDO DE TADÓ: 05:00 – 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero; Grupo A; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA

SALIENDO DE QUIBDÓ: 06:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00.

SALIENDO DE PEPE: 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero, Grupo A; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA

SALIENDO DE QUIBDÓ: 05:00 – 07:00.

SALIENDO DE PEPE: 05:00 – 10:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus, Grupo C; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA".

RUTA: QUIBDÓ – PUERTO NUEVO (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA

SALIENDO DE QUIBDÓ: 13:15

SALIENDO DE PUERTO NUEVO: 09:15

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Busetas; Grupo C; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: QUIBDO – YUTO (prolongación LLORO) Y VICEVERSA,

SALIENDO DE QUIBDO: 11:00 – 17:00

SALIENDO DE LLORO: 06:00 – 12:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Grupo C; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: QUIBDO – YUTO (prolongación LLORO) Y VICEVERSA,

SALIENDO DE QUIBDO: 09:30 – 12:00 – 14:30 – 18:00

SALIENDO DE LLORO: 07:00 – 08:00 – 14:00 – 17:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero; Grupo A; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: QUIBDO – TADO (prolongación BAGADO) Y VICEVERSA,

SALIENDO DE QUIBDO: 07:00 – 10:00 – 14:00 – 16:00

SALIENDO DE BAGADO: 05:00 – 07:00 – 12:00 – 16:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Grupo C; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario

PARAGRAFO: De acuerdo a la demanda existente los fines de semana, días festivos, o alta temporada, la empresa podrá realizar los ajustes que considere pertinentes.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.**, en las rutas QUIBDÓ – TADÓ Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PEPE (Bajo Baudó) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – PUERTO NUEVO antes ITSMINA ahora (Cantón de San Pablo) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – TADO (prolongación BAGADÓ) Y VICEVERSA; QUIBDÓ – YUTO (prolongación LLORÓ) Y VICEVERSA".

ARTICULO SEGUNDO: En acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, no implica incremento de la capacidad transportadora y que la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

ARTICULO TERCERO: La presente Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.**, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tal como lo expresa el Decreto 171 de 2.001.

ARTICULO CUARTO: Se fijará en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.


ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

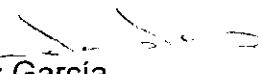
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

31


FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Elaboró: Luis Fdo. Delgado C. 
Profesional: 2044 – 11

Secretario: Jaide Álvarez García 
4178 – 10

